

Medellín, abril de 2025

Señores,

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Medio de control: Acción de grupo
Demandante(s): **Habitantes del Conjunto Residencial Asensi**
Demandado(s): Municipio de Medellín y otros
Radicado: 050013333030**20140058400**
Asunto: Solicitud de amparo de pobreza.

Javier Tamayo Jaramillo, abogado identificado con cédula de ciudadanía 8.343.937 de Envigado y con tarjeta profesional N° 12.979 del C.S. de la J., obrando como abogado adscrito a la firma de servicios jurídicos **Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S.**, apoderada del grupo demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, respetuosamente, me permito solicitar, en los términos del artículo 151 y siguientes de C.G.P, se decrete en favor de los miembros del Grupo la figura del amparo de pobreza.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los miembros del grupo accionante se encuentran en las condiciones previstas para esta figura procesal. Se han recibido varios testimonios de la parte actora, quienes han manifestado que en casos como los del señor David Hernández Estrada¹, propietario del apartamento 820, y de Susana

¹ 188 AUD PRUEBAS-20230509-1- minuto: 2:34:40.

Estrada² del apartamento 520, estos aún conservan la deuda del crédito hipotecario en su patrimonio a pesar de que la vivienda hoy no sea habitable; o la señora Diana María Castro Arroyave³, quien luego de haber hecho la inversión en el apartamento y a que este hoy no sea habitable, agravado por la muerte de su esposo, perdió los ingresos base para sus condiciones de vida.

Maritza Flechas⁴, propietaria del apartamento 419, y Alexandra Karina⁵, del interior 418, son otros casos de personas que siguen teniendo el pasivo del crédito hipotecario en su patrimonio e incurrieron en gastos adicionales, como el pago de bodega, para la primera, y las cuotas del crédito de otro apartamento para reinstalarse, en el caso de la segunda.

Hay casos también como los de los señores José Yesid Londoño y Sara Hernández⁶, propietarios del apartamento 615, quienes con los ingresos obtenidos de su pensiones pagaron el crédito tomado para la adquisición de la vivienda, el cual se sufragaba con la renta obtenida por el alquiler del apartamento, pero como el ingreso se dejó de percibir, quedaron con ese pasivo crediticio en su patrimonio sufragándose, en lo sucesivo, con recursos propios. Los anteriores son solo algunos ejemplos de la realidad por la que pasan los miembros del grupo accionante.

Si a ello se suman las facturas que por impuesto predial reciben trimestralmente todos y cada uno de los propietarios del Conjunto Residencial Asensi por unos inmuebles que no les reportan utilidad alguna desde hace más de 10 años al ser totalmente inhabitables, se entiende claramente por qué, para las etapas que restan de esta instancia judicial, los miembros del grupo ya no se encuentran en la capacidad de soportar los elevados gastos del proceso, y será significativamente oneroso para ellos sufragar aquellos que falten sin afectar su congrua subsistencia.

² 190 AUD PRUEBAS 20230509 - minuto 1:45:47

³ 191 AUD PRUEBAS 20230510 - minuto 2:54:00

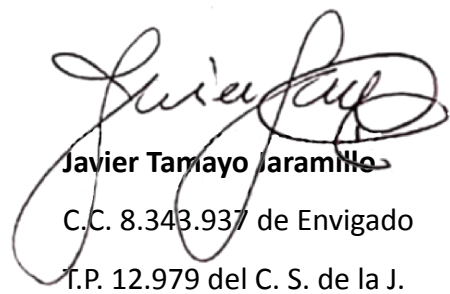
⁴ 190 AUD PRUEBAS 20230509 - minuto 3:02:30

⁵ ibidem minuto 1:10:34

⁶ ibidem minuto 2:14:12

Por tal motivo, solicito de la manera más respetuosa que se conceda el amparo de pobreza en favor de los demandantes.

Del H. Juez



Javier Tamayo Jaramillo
C.C. 8.343.937 de Envigado
T.P. 12.979 del C. S. de la J.